INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Número del **CONTRATO**	:	DG-106-2025
Objeto	:	Contrato de obra para el diagnóstico y mantenimiento preventivo a dieciocho (18) sistemas de soluciones solares fotovoltaicas –SSFV– instalados en distintas localidades del departamento del Chocó alto (Acandí, Bojayá. Carmen del Darién, Carmen de Atrato, Medio Atrato, Río Sucio, Ungía y Quibdó).
Valor del **CONTRATO**	:	SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS. ($71.175.000) M/CTE IVA INCLUIDO
Plazo del **CONTRATO**	:	El plazo de ejecución del contrato será un (01) mes y dieciocho (18) días o hasta el 23 de septiembre de 2025, condición que primero ocurra. El plazo del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social	:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.
Identificación tributaria	:	818.001.629-4
Representante legal Suplente	:	JORGE JULIÁN QUINTERO POLO
Identificación	:	C.C. No. 72.143.295 de Barranquilla.
Dirección	:	Av. Calle 26 No 69D 91. Centro Empresarial Arrecife, Torre 1 oficina 804.
Ciudad	:	Bogotá D.C.

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Nombre	:	MORO INGENIERÍA S.A.S.
Identificación	:	NIT 901.363.455-3
Representante Legal	:	GERARDO MONTES ROMAN
identificación	:	C.C. No. 1.053.836.654
Dirección	:	Carrera 13 No. 14 - 42
Ciudad	:	Manizales – Caldas

Entre los suscritos a saber la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DISPAC S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, con NIT **818.001.629-4**, domiciliada en Bogotá D.C, representada legalmente por **JORGE JULIÁN QUINTERO POLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.143.295** de Barranquilla, conforme las facultades otorgadas en calidad de Representante Legal Suplente que en adelante se denominará **LA EMPRESA**, y de la otra, **MORO INGENIERÍA S.A.S.**, identificado con NIT 901.363.455-3, representada legalmente por el señor **GERARDO MONTES ROMAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.836.654**, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, el cual se regirá por los términos y condiciones previstos en este documento aceptados por las partes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia dispuso en su artículo 365 que: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". En virtud de este principio constitucional, y de conformidad con el literal f) del artículo 3° de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado en cabeza del Ministerio de Minas y Energía alcanzar cobertura universal en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio. De igual manera el artículo 6° de la ley 143 de 1994, establece los principios a partir de los cuales se deben desarrollar estos preceptos, así:

> *"Las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán por principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad.*
>
> *El principio de eficiencia obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico.*

En virtud del principio de calidad, el servicio prestado debe cumplir los requisitos técnicos que se establezcan para él.

El principio de continuidad implica que el servicio se deberá prestar aún en casos de quiebra, liquidación, intervención, sustitución o terminación de contratos de las empresas responsables del mismo, sin interrupciones diferentes a las programadas por razones técnicas, fuerza mayor, caso fortuito, o por las sanciones impuestas al usuario por el incumplimiento de sus obligaciones".

Que en consecuencia, y en cumplimiento de dichas normas constitucionales, en diciembre del año 2001, el Gobierno Nacional constituyó la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. –DISPAC S.A. E.S.P., con el fin de solucionar la problemática que tenía el departamento con respecto a la prestación del servicio de energía por parte de la Electrificadora del Chocó, mediante escritura pública No. 3659, como una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad Colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

Que DISPAC S.A. E.S.P. ha tenido la oportunidad de desarrollar proyectos provenientes de los fondos especiales que el Gobierno Nacional ha dispuesto para financiar proyectos en búsqueda de la universalización del servicio de energía (FAZNI, FAER y PRONE adscritos al Ministerio de Minas y Energía y de recursos propios del INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LA ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE, del PLAN TODOS SOMOS PAZCIFICO, ENTERRITORRIO, el SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y FENOGE), en aquellas zonas donde las comunidades no cuentan con acceso al servicio de energía, así como en aquellas donde no actúa como operador de red, especialmente en aquellas no interconectadas, convirtiéndose la compañía en un instrumento del Estado para ejecutar la política pública de expansión y transición energética.

Que FENOGE ha implementado SSFV en Instituciones Educativas Públicas en el departamento de Chocó, por medio de los siguientes contratos, los cuales, para la fecha, requieren del diagnóstico y mantenimiento preventivo, incluyendo el manejo de residuos generados en estos procesos. Esto permitirá que los SSFV continúen funcionando de manera óptima en beneficio de las comunidades atendidas:

Tabla 1. Contratos asociados a los SSFV.

Contrato	Número total de SSFV
Contrato No. 80905-009-2019.[7]	30 SSFV con almacenamiento
Contrato No. 80905-012-2023.[8]	23 SSFV con y sin almacenamiento.

Que, en atención a la necesidad identificada, la prestación del servicio de diagnóstico y mantenimiento preventivo de activos de los SSFV identificados en Base de datos SSFV FENOGE, se realizará de la siguiente manera:

- *Componente 1 – Diagnóstico: Este componente abarca la actividad diagnóstica según la definición de diagnóstico incluida en este documento. El diagnóstico de cada SSFV incluye el levantamiento de información y evaluación del estado de los SSFV en sitio y el análisis de precios unitarios para efectuar un mantenimiento correctivo según las necesidades identificadas, entre otras.*
- *Componente 2 – Mantenimiento preventivo: Este componente es un servicio e incluye todas las actividades de mantenimiento preventivo según la definición incluida en este documento. Este componente incluye la limpieza, ajustes, mediciones y verificaciones necesarias para prevenir fallas futuras, así como los elementos establecidos para realizar reparaciones menores, disposición final de residuos del mantenimiento preventivo, entre otros.*

Que el 21 de enero de 2025, FENOGE a través de correo electrónico solicitó a DISPAC cotización para la prestación de los servicios de diagnóstico y mantenimiento preventivo para 53 SSFV en el departamento del Chocó.

Que DISPAC el 24 de enero de 2025, mediante documento Radicado No 20256000000541 presentó cotización para la prestación de los servicios de diagnóstico y mantenimiento preventivo de los 53 Sistemas de Soluciones Solares Fotovoltaicas (SSFV) ubicados en el departamento del Chocó.

Que FENOGE el 10 de marzo de 2025, remitió a DISPAC, Invitación a presentar oferta - Invitación Directa No. 099 de 2025– ID-099-2025-FENOGE.

Que Dentro del componente técnico exigido por el FENOGE se requirió de un equipo mínimo de trabajo que cumpliera con las siguientes características:

Equipo mínimo de trabajo: *FENOGE ha definido el siguiente equipo mínimo de trabajo exigido para cumplir con las actividades y obligaciones detalladas para la presente contratación.*

CARGO / CANTIDAD /DEDICACIÓN	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA RELACIONADA
Un (1) **coordinador** con una dedicación del 100%.	Título de pregrado en alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento:	Experiencia profesional general de tres (3) años contados a partir de la obtención de la matricula profesional.
	Ingeniería Eléctrica o Electricista. Ingeniería Electromecánica. Ingeniería Electrónica. Ingeniería Mecánica. Ingeniería en Energía.	Experiencia profesional específica como coordinador o líder o ingeniero residente o ingeniero de proyectos en máximo tres (3) contratos cuyo objeto o alcance comprendan actividades de mantenimiento de SSFV con una capacidad acumulada (sumatoria de la capacidad instalada según las certificaciones presentadas) igual o superior a 185,58 kWp.
RESPONSABILIDADES PRINCIPALES		
Programación y organización de las actividades.		
Coordinación de las actividades y visitas, seguimiento a las actividades adelantadas para el diagnóstico y mantenimiento.		
Revisión, aprobación y firmar de informes y conceptos técnicos o de ingeniería.		
Entre otras.		
Su asistencia a cada una de las visitas de diagnóstico y mantenimiento preventivo no es obligatoria, sin embargo, debe coordinar y hacer seguimiento a las actividades adelantadas por los demás miembros de su equipo.		

CARGO / CANTIDAD /DEDICACIÓN	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA RELACIONADA
Dos (2) **técnicos**, cada uno con una dedicación del 100 %.	Título técnico o tecnólogo en alguna de las siguientes áreas del conocimiento: Montaje de sistemas solares fotovoltaicos básicos. Técnico en mantenimiento e Instalación de sistemas solares fotovoltaicos. Técnico en Mantenimiento Eléctrico. Otros, siempre y cuando sean aceptados por el CONTE y cuenten con la respectiva matricula profesional como técnico electricista vigente.	Experiencia general de tres (3) años contados a partir de la obtención de la matricula profesional como técnico electricista. Experiencia profesional específica como técnico o líder técnico en máximo tres (3) contratos cuyo objeto o alcance comprendan actividades de mantenimiento de SSFV con una capacidad acumulada (sumatoria de la capacidad instalada según las certificaciones presentadas) igual o superior a 185,58 kWp.
RESPONNSABILIDADES PRINCIPALES		
Preparación y organización de las visitas de diagnóstico y mantenimiento preventivo.		
Desarrollo de las visitas de diagnóstico y mantenimiento preventivo, adelantando las actividades contratadas, protocolos pruebas.		
Elaboración de informes, reportes, levantamiento de evidencias y soportes.		
Entre otras.		

Que el 11 de marzo de 2025, DISPAC remitió a FENOGE la documentación correspondiente para la presentación de nuestra oferta, en cumplimiento con los términos y condiciones establecidos, y presentó las hojas de vida del equipo mínimo cumpliendo con los requisitos.

Que el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE seleccionó a DISPAC por cumplir con los requerimientos exigidos en el proceso de selección Invitación Directa No. 099 de 2025 a través de la modalidad de selección "Contratación Directa "

Que el 17 de marzo de 2025, FENOGE a través de correo electrónico, remitió a DISPAC el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 116231-110-2025 LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P para su revisión y firma.

Que el día 21 de marzo de 2025, se suscribió CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 116231-110-2025, SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y DISPAC, cuyo objeto es:

> *"Prestar los servicios de diagnóstico y mantenimiento preventivo de los Sistemas Solares Fotovoltaicos – SSFV del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE instalados en los diferentes municipios del departamento del Chocó y/o los municipios y departamentos del Sistema de Distribución Local (SDL) del Operador de Red incumbente."*

Que mediante radicado DISPAC 20256000002093, del 24 de junio, se remitió a FENOGE la presentación de estrategia para la ejecución del diagnóstico y mantenimiento preventivo de sistemas solares fotovoltaicos en instituciones educativas del Chocó, dentro de la cual se describe:

"Una estrategia operativa fundamentada en la subcontratación técnica sectorizada. Dicha estrategia contempla la conformación de dos grupos de trabajo, distribuidos por zonas geográficas, con base en la ubicación de las instituciones objeto de intervención. Esta organización permitirá optimizar tiempos de desplazamiento, reducir costos logísticos y operativos, aumentar la cobertura simultánea de actividades y mitigar riesgos derivados de factores climáticos o de difícil acceso. En consecuencia, se fortalecerá el cumplimiento de los plazos contractuales sin afectar la calidad técnica del servicio."

Que, como resultado de esta estructuración, y considerando criterios como experiencia en el sector, conocimiento de las zonas a intervenir, entre otros, se ha procedido con la selección de dos proveedores.

Que cada proveedor asumirá la operación técnica en una zona asignada, bajo lineamientos de ejecución estandarizados y con mecanismos de control y trazabilidad específicos.

Que, por lo anterior, la Gerencia General requiere vincular los servicios profesionales de los técnicos que presten el servicio integral de diagnóstico técnico y mantenimiento preventivo a 53 sistemas de soluciones solares fotovoltaicas (SSFV) instalados en diversas localidades del departamento del Chocó. El objetivo de esta intervención es garantizar el correcto funcionamiento de cada sistema, optimizar su rendimiento y prolongar su vida útil, conforme a los lineamientos técnicos exigidos por el FENOGE IEC 62446-1.

Que la supervisión mediante los siguientes radicados, remitió al FENOGE la estrategia de ejecución y las hojas de vida del personal técnico propuesto para el proyecto, en el marco del contrato de prestación de servicios No. 116231-110-2025:

- **Radicado 20256000002093** – Presentación de la estrategia para la ejecución del diagnóstico y mantenimiento preventivo de sistemas solares fotovoltaicos en instituciones educativas del Chocó, con fecha del 1° de julio de 2025.
- **Radicado 20256000002483** – Alcance al oficio anterior, relacionado con la sustitución del personal técnico asignado al contrato mencionado y la entrega posterior de la documentación de soporte, con fecha del 11 de julio de 2025.
- **Radicado 20256000002603** – Certificación del cumplimiento de requisitos del técnico electricista Elkin de Jesús López Matías, con fecha del 17 de julio de 2025.

Que posteriormente, el 22 de julio de 2025, el FENOGE, mediante radicado 20253000005641, aprobó formalmente la estrategia presentada, con base en la validación satisfactoria del personal técnico propuesto.

Que, en consecuencia, y en el marco del proceso de evaluación de la oferta presentada por DISPAC, el FENOGE revisó y aprobó expresamente las hojas de vida del equipo técnico, incluyendo el personal que actualmente participa en el proyecto bajo la modalidad de subcontratación. Esta aprobación previa constituye una validación técnica de la idoneidad del personal y, por tanto, respalda el modelo operativo propuesto, incluida la subcontratación sectorizada.

Que, en este mismo sentido, la propuesta presentada por DISPAC para la ejecución del diagnóstico y mantenimiento preventivo de los Sistemas Solares Fotovoltaicos (SSFV) contempla una estrategia técnica y financiera que garantiza el cumplimiento eficiente del objeto contractual.

Que dicha estrategia se basa en la sectorización operativa del proyecto en tres zonas geográficas, distribuidas de la siguiente manera:

- Alto Chocó – 18 instituciones
- Medio Chocó – 18 instituciones
- Zonas dispersas – 17 instituciones

Que esta sectorización responde a la necesidad de asignar un técnico responsable por cada zona, considerando las condiciones de dispersión territorial, las dificultades de acceso, la presencia de grupos armados ilegales y los tiempos requeridos para atender eficazmente cada una de las instalaciones. Esta organización permite optimizar los desplazamientos, reducir los costos logísticos y asegurar cobertura técnica simultánea, factores esenciales para el cumplimiento de los plazos contractuales.

Que adicionalmente, es importante destacar que es indispensable la contratación, toda vez que dentro de la planta de personal de la Gerencia General de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. –DISPAC S.A. E.S.P-, no se cuenta con el personal capacitado para la prestación del servicio requerido.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE. En virtud del presente **CONTRATO, EL CONTRATISTA**, obrando por su cuenta y riesgo, con autonomía técnica, administrativa y financiera se compromete a ejecutar contrato de obra para el diagnóstico y mantenimiento preventivo a dieciocho (18) sistemas de soluciones solares fotovoltaicas –SSFV– instalados en distintas localidades del departamento del Chocó alto (Acandí, Bojayá. Carmen del Darién, Carmen de Atrato, Medio Atrato, Río Sucio, Ungía y Quibdó).

El alcance de las labores o actividades que se realizarán con ocasión del objeto a contratar comprende, aunque no se limita, a lo siguiente:

1. **Diagnóstico técnico de los sistemas SSFV:** Incluye la visita in situ a cada una de las instalaciones, el levantamiento técnico de la información, la revisión de componentes, el análisis de funcionamiento del sistema, la evaluación del estado físico y operativo de los equipos, así como la identificación de fallas o riesgos potenciales. Este diagnóstico deberá considerar además la estimación de precios unitarios para eventuales mantenimientos correctivos futuros.

2. **Mantenimiento preventivo:** Comprende la realización de actividades como limpieza de módulos fotovoltaicos, revisión y ajuste de conexiones eléctricas, verificación del estado de estructuras y soportes, chequeo de protecciones, inspección de inversores, bancos de baterías y otros componentes, así como la ejecución de pruebas funcionales básicas y la calibración de los equipos que lo requieran.

3. **Gestión ambiental:** Incluye la recolección, clasificación y disposición final de los residuos generados durante las actividades de mantenimiento, en cumplimiento con la normativa ambiental vigente y los protocolos establecidos por FENOGE.

4. **Presentación de informes técnicos individuales por sistema intervenido**, en los cuales se documente detalladamente el diagnóstico, las actividades realizadas, los hallazgos, recomendaciones, evidencias fotográficas y demás aspectos relevantes del servicio prestado. Estos informes serán insumo obligatorio para la supervisión y validación técnica por parte del CONTRATANTE y FENOGE.

5. **Implementación de una estrategia operativa sectorizada**, que permitirá la conformación de dos grupos de trabajo distribuidos por zonas geográficas, atendiendo criterios logísticos, técnicos y de eficiencia. Esta metodología tiene como fin optimizar tiempos de desplazamiento, reducir costos operativos, mitigar riesgos asociados a factores climáticos y de difícil acceso, así como mejorar la cobertura simultánea de actividades y el cumplimiento oportuno del cronograma establecido.

6. **Cumplimiento de los estándares técnicos aplicables**, en especial los relacionados con la norma **IEC 62446-1**, que establece los requerimientos mínimos para la verificación, documentación y mantenimiento de sistemas fotovoltaicos conectados a corriente continua.

7. **Ajuste a los lineamientos técnicos y contractuales definidos por FENOGE**, incluyendo el cumplimiento del cronograma, el uso de personal calificado conforme al equipo mínimo exigido por el proceso de selección, la trazabilidad de las actividades y la entrega oportuna de los productos contractuales.

PARAGRAFO PRIMERO: Las actividades objeto del presente contrato se encuentran enmarcadas dentro de los compromisos adquiridos por DISPAC S.A. E.S.P. como contratista principal del Contrato No. 116231-110-2025 celebrado con el Patrimonio Autónomo FENOGE. La ejecución del presente contrato se financia con recursos de dicho contrato y constituye una actuación derivada para el cumplimiento de sus obligaciones principales, razón por la cual las condiciones técnicas y de calidad exigidas por FENOGE deberán ser observadas de forma estricta por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El mantenimiento preventivo deberá incluir el dimensionamiento adecuado del personal requerido para la ejecución del servicio y el cumplimiento de todas las actividades descritas, conforme a la potencia instalada en cada SSFV y su disposición en el área.

PARÁGRAFO TERCERO: Como resultado de estos dos componentes, el **CONTRATISTA** deberá elaborar informes por cada SSFV donde detalle las actividades adelantadas y, además, se informen los resultados del diagnóstico y del mantenimiento preventivo. En tal sentido, posterior a haber realizado el mantenimiento preventivo contratado incluyendo las actividades correctivas básicas o de reparación menor, se deben detallar los fallos identificados y las reparaciones, mantenimientos correctivos necesarios, actividades, cambios de componentes puntuales, disposición final de residuos y demás requeridos para reestablecer el funcionamiento y operación estable de los SSFV. En caso de que sea

pertinente el desmonte o no resulte viable el mantenimiento correctivo, deberá informarlo sustentando las razones de dicha recomendación y los valores asociados a esta alternativa a partir del análisis de APU que consideren los valores asociados hasta la disposición final; y en caso de que se sea necesario y se recomiende el mantenimiento correctivo, presentar la alternativa más costo eficiente basada en la presentación de un presupuesto a partir de APU de elementos, materiales, mano de obra, equipos, disposición final de residuos y demás requeridos para restablecer la operación y funcionamiento de los SSFV. Este informe debe considerar también el uso de garantías existentes.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA. El presente **CONTRATO** tendrá un plazo de ejecución del contrato será un (01) mes y dieciocho (18) días o hasta el 23 de septiembre de 2025, condición que primero ocurra. El plazo del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA no será responsable, ni reconocerá ninguna actividad efectuada por **EL CONTRATISTA** con anterioridad a la fecha de inicio. El presente **CONTRATO** no estará sujeto a prórroga ni renovación automática.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente **CONTRATO** es la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($71.175.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, que se pagarán conforme la cláusula cuarta del **CONTRATO.**

El valor señalado en el presente **CONTRATO** será el único pago que haga **LA EMPRESA** al **CONTRATISTA** y por lo tanto, cubre todos los costos necesarios para cumplir con el objeto del **CONTRATO**, incluyendo cualquier imprevisto que pudiera presentarse.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. LA EMPRESA cancelará el valor el **CONTRATO** de la siguiente manera:

Pago 1 20%: Un primer pago correspondiente a la entrega de 5 "Informes de diagnóstico y mantenimiento preventivo de SSFV", según el cronograma aprobado. Los cuales deben estar debidamente aprobados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del CONTRATO.

Pago 2 40%: Un segundo pago correspondiente a la entrega de 7 "Informes de diagnóstico y mantenimiento preventivo de SSFV", según el cronograma aprobado. Los cuales deben estar debidamente aprobados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del CONTRATO.

Pago 3 40%: Un tercer pago correspondiente a la entrega de 6 "Informes de diagnóstico y mantenimiento preventivo de SSFV", según el cronograma aprobado. Los cuales deben estar debidamente aprobados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos serán efectuados por **LA EMPRESA** dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la radicación y aprobación por parte del supervisor de la respectiva factura o documento equivalente en las oficinas de **LA EMPRESA,** junto con los soportes de que se encuentra al día en el pago de la seguridad social y la ARL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA efectuará al momento del pago, los descuentos por concepto de retención en la fuente y los demás que procedan contractual y legalmente.

PARÁGRAFO TERCERO: La sumatoria de los pagos, no podrá exceder el valor total del contrato.

PARAGRAFO CUARTO: El valor de los pagos del CONTRATO se calculará con base en el valor determinado en la oferta para los servicios de diagnóstico y mantenimiento preventivo por cada SSFV, y estos se encuentran supeditados a que los recursos sean desembolsados por el FENOGE en la cuenta del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1) **OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el objeto y alcance estipulado en la cláusula primera dentro del plazo de ejecución pactado; las condiciones y términos establecidos en este CONTRATO, así como las siguientes obligaciones:

 i. Cumplir con lo establecido en la oferta presentada por EL CONTRATISTA el 26/06/2025, ejecutando y entregando los servicios y/o productos contratados de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y especificaciones mínimas, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido en este contrato, de acuerdo con las calidades que han motivado su contratación y de acuerdo con las normas que rigen su profesión.
 ii. Desarrollar el contrato con idoneidad, con plena observancia de las normas, principios, valores y demás postulados éticos establecidos en el Código de Ética de **LA EMPRESA**.
 iii. Desarrollar el contrato con observancia de las políticas y prácticas de buen gobierno que orientan todas las actuaciones de la empresa establecidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo.
 iv. Obra con buena fe en las distintas etapas contractuales.
 v. Atender de manera oportuna a las recomendaciones, observaciones o llamados del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
 vi. Presentar informes mensuales del cumplimiento del objeto y alcance del **CONTRATO** y los demás que determine el supervisor.
 vii. Estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y a la ARL y obligaciones fiscales.
 viii. Cumplir con las indicaciones que en materia de gestión documental se impartan por parte de la entidad, para el archivo y manejo de la información relacionada con las obligaciones de su contrato.
 ix. El contratista debe dar cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas en el decreto 1072 de 2015 y demás normas reglamentarias respecto del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-

SST).

x. Todas las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del **CONTRATO** asignadas por la Gerencia General y la Secretaría General o supervisor de DISPAC.

2) **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Se obliga a cumplir las siguientes obligaciones sin perjuicio de las demás estipuladas en este **CONTRATO**:

i. Pagar con la periodicidad estipulada, el precio establecido en el **CONTRATO**.
ii. Prestar a **EL CONTRATISTA** la colaboración que fuere necesaria para la prestación de los servicios.
iii. Entregar la información que esté a su disposición, que le sea solicitada por el Contratista y que considere relevante para la ejecución del **CONTRATO**.
iv. Cumplir con todas las obligaciones contractuales inherentes a la naturaleza del contrato y las estipulaciones especiales del mismo.
v. Ejercer la supervisión, seguimiento y control permanente de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. LA EMPRESA podrá asumir los gastos de viaje y costos de hospedaje y alimentación, para los desplazamientos a los diferentes lugares a la ciudad de Bogotá D.C., cuando la ejecución del objeto contractual y obligaciones de este así lo requieran, y siempre y cuando se coordine previamente entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA** deberá constituir a su costa y a favor de **LA EMPRESA** y entregar a ésta para su aprobación, las siguientes garantías para responder por el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente **CONTRATO**:

AMPAROS	% DE AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del **CONTRATO.**	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más.
Calidad del servicio	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del **CONTRATO.**	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del **CONTRATO.**	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.
Estabilidad y calidad de la obra	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del **CONTRATO.**	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del **CONTRATO.**	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	Equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

Serán de cargo de **EL CONTRATISTA** todos los gastos en que incurra para efectos de la expedición de las garantías que se requieren para la ejecución del presente **CONTRATO**.

LA EMPRESA se reserva el derecho a prorrogar y/o ampliar por su cuenta las garantías con cargo al **CONTRATISTA**, en caso de que el **CONTRATISTA** no lo haga oportunamente, autorizándose por este, el descuento de los valores en que tenga que incurrir **LA EMPRESA** para permanecer con el amparo.

En las garantías del **CONTRATO** deberá aparecer textualmente como beneficiaria: **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P**. En el caso de las pólizas de seguros se deben expedir en formato **"A favor de empresas prestadoras de servicios públicos"** y deberán llevar anexo el recibo de pago de la prima, y las condiciones, límites, excepciones y deducibles de las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se obliga a cargar y publicar la garantía junto con el recibo de pago al portal SECOP II, acompañadas de los respectivos anexos y soportes, así como el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, verificando que sea aprobada por parte de **LA EMPRESA** mediante la plataforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso en que se presenten modificaciones al **CONTRATO** que generen la necesidad de ampliar la vigencia o el valor asegurado de las garantías solicitadas, **EL CONTRATISTA** deberá presentar como requisito para la ejecución de estas, la aprobación de la modificación de las garantías y el comprobante de pago de la prima correspondiente, si se trata de pólizas de seguros.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento realizado en tal sentido y aportar el recibo o certificación de pago de la póliza.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actúa de manera completamente autónoma e independiente en el cumplimiento de sus obligaciones, gozando de plena autonomía técnica y administrativa, sin sujeción a ningún tipo de subordinación por parte de LA EMPRESA y asumiendo todos los riesgos en la prestación de los servicios. Nada de lo aquí contenido será interpretado en el sentido de constituir una relación distinta a la puramente comercial con LA EMPRESA.

Entre **EL CONTRATISTA** y **LA EMPRESA** no existe relación laboral o de subordinación alguna en cuanto a tiempo, modo y sistema de prestación del servicio encomendado, observando en todo caso la debida diligencia. **EL CONTRATISTA** ejecutará directamente los servicios y tendrá derecho únicamente a percibir, a título de remuneración, el valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

De igual forma, **EL CONTRATISTA** al ser una persona independiente de **LA EMPRESA** y no actuar como representante, agente o mandatario, no tiene facultad para hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la empresa ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHO DE RETENCIÓN. El incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones que contrae por este **CONTRATO**, faculta a **LA EMPRESA** para retener las sumas de dinero que en ese momento le adeude hasta cuando éste se allane al cumplir con lo pactado, lo cual se autoriza por el **CONTRATISTA** mediante la firma del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar en todo ni en parte el presente **CONTRATO** sin autorización previa y escrita de **LA EMPRESA**.

PARÁGRAFO: En el evento que después de celebrado el **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** incurra en una de las causales de inhabilidad consignadas en el Estatuto de Contratación de **LA EMPRESA** (sin perjuicio de que, de acuerdo con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, **LA EMPRESA** debe aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal), le será obligatorio cederlo al contratista que expresamente autorice **LA EMPRESA** o terminarlo de acuerdo con la conveniencia que determine la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente **CONTRATO** será ejercida por la persona que designe el Gerente General de **LA EMPRESA.** El supervisor se encargará de coordinar, supervisar verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas y la correcta ejecución física de los trabajos en el presente **CONTRATO.**

Periódicamente se convendrán reuniones entre el **SUPERVISOR** y el **CONTRATISTA** en los cuales éste informará sobre el estado de avance de la obra. **LA EMPRESA** hará las observaciones que considere necesarias para la buena marcha y orientación del **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. Correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** los daños que le sean imputables durante el término de vigencia del **CONTRATO** por acción, omisión, operación, error técnico, negligencia o descuido suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo. De acuerdo con lo previsto por los artículos 2341 y 2342 del Código Civil colombiano, también correrá por su cuenta cualquier reparación, ordenada legal o judicialmente, por daño o perjuicio causado a un tercero o al personal de **LA EMPRESA** con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**.

EL CONTRATISTA es una entidad independiente de **LA EMPRESA,** y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA EMPRESA.**

PARÁGRAFO. LA EMPRESA repetirá o podrá compensar las sumas de dinero que cancele directamente por daños imputables a **EL CONTRATISTA,** incluidos los gastos y costos ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES. De conformidad con los requisitos exigidos por la Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias, **EL CONTRATISTA**

deberá afiliarse al sistema de seguridad social integral y a la Administradora de Riesgos Laborales, hecho que será acreditado con la presentación de los soportes correspondientes. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** deberá presentar un examen médico de salud ocupacional vigente, dentro de los diez (10) días posteriores a la firma del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA EMPRESA dará por terminado el CONTRATO cuando se presenten las siguientes causales:

- **A.** Por vencimiento del plazo estipulado;
- **B.** Por mutuo acuerdo entre las partes;
- **C.** En caso de incumplimiento que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización del objeto de este por parte del **CONTRATISTA**.
- **D.** Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- **E.** Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del contrato, el contratista no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
- **F.** Si la calidad de los bienes o servicios contratados a juicio de **LA EMPRESA** no se corresponde con las exigencias de acuerdo con el objeto y alcance del presente **CONTRATO.**
- **G.** Por muerte o incapacidad permanente del contratista persona natural; por disolución de la persona jurídica contratista, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o su modificación sin autorización la empresa, si aplica.
- **H.** Cuando el contratista, o su Representante Legal figuren en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
- **I.** Cuando el contratista, sus representantes legales, alguno de sus miembros, o sus apoderados figure en una de las listas restrictivas referentes al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
- **J.** Cuando durante la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** sean incluido en las listas OFAC (Clinton) u ONU.
- **K.** Si **EL CONTRATISTA** se niega a otorgar las garantías o sus ampliaciones exigidas por **LA EMPRESA** en el presente **CONTRATO**.
- **L.** Cuando luego de suscrita el acta de inicio o en caso de que no se hayan perfeccionado los requisitos de ejecución contractual para suscribir la misma, y no se haya podido iniciar la ejecución del **CONTRATO** o cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas o de mercado, de fuerza mayor, orden de autoridad, acto irresistible de terceros o razones de utilidad o conveniencia pública que puedan afectar los intereses de **LA EMPRESA** o impidan la continuidad de la ejecución del **CONTRATO**.
- **M.** Por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del contratista.

PARAGRÁFO PRIMERO. EL CONTRATO podrá terminarse de forma unilateral por **LA EMPRESA** en cualquier momento sin derecho a resarcimiento o indemnización alguna al contratista, por recomendación justificada del supervisor, e informándole a **EL CONTRATISTA** con quince (15) días de antelación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se establece que en aplicación de la Ley 142 de 1994 artículo 36.1 DISPAC está facultada para declarar y constituir la mora en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin requerirse de pronunciamiento judicial, así como sus consecuencias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA y MULTAS: Con la firma del presente contrato se acuerda entre las partes que, **EL CONTRATISTA** faculta a **LA EMPRESA** a exigir al **CONTRATISTA** a título de pena, la suma equivalente mínimo al cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la tasación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Estos valores pueden ser compensados con los montos que la **EMPRESA** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil, pudiéndose dar aplicación a lo convenido entre las partes en la cláusula octava.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa, ni su constitución en mora.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, **LA EMPRESA** podrá solicitar el cumplimiento del objeto contractual y adelantar las acciones pertinentes ante los jueces. Así como también podrá hacer exigible la garantía de cumplimiento que ampara el contrato. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al Contratista de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, sanciones o penas no cubiertos por la aplicación de esta cláusula. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanción, indemnización o pena impuesta al Contratista. Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, **LA EMPRESA** podrá exigir la cláusula penal.

PARÁGRAFO TERCERO. En cuanto a las multas, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, **LA EMPRESA** podrá declarar este hecho y hacer efectivas multas diarias y sucesivas del uno por mil (1X1000) sobre el valor del contrato de manera diaria por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones mientras persista el incumplimiento.

Estos apremios convencionales una vez declarados por **LA EMPRESA** se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al **CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el **CONTRATISTA** o se imputarán a la Garantía Única a elección de **LA EMPRESA**. En caso de que el **CONTRATISTA** pague la suma debida no se afectará la Garantía Única.

La imposición de multas no exime a la entidad de acudir a la facultad de hacer efectiva la cláusula penal, o incluso terminar el contrato si a ello hubiere lugar conforme a lo dispuesto en la ley y en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, SANCIONES. En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal, sanciones, es el establecido en el manual de supervisores e interventores dispuesto por la empresa, el cual es conocido y aceptado por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El **CONTRATO** podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito declaradas por alguna de sus partes y debidamente acreditadas y aceptadas por **LA EMPRESA.**
2) Por orden de una autoridad competente.
3) De común acuerdo entre las partes.

Para el efecto se suscribirá un acta, en donde se haga constar la fecha de suspensión, las circunstancias que dieron lugar a ella, la fecha de reiniciación y demás aspectos que se consideren pertinentes. Para efectos del plazo del **CONTRATO**, no se tendrá en cuenta el plazo de suspensión.

PARÁGRAFO: El acta de suspensión deberá ser suscrita por el Supervisor del **CONTRATO** y **EL CONTRATISTA**, y para su reinicio requerirá de acta de reinicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente CONTRATO, agotarán una instancia de arreglo directo como primer mecanismo. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo anterior, las partes no logran un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas con ocasión de este CONTRATO, se someterán ante los jueces competentes en la República de Colombia, de conformidad con las leyes colombianas.

En todo caso, las partes por mutuo acuerdo podrán solucionar las controversias generadas en virtud del contrato, a través de los diferentes Métodos alternativos de solución de conflictos – MASC aplicables según la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente **CONTRATO** se rige por el Estatuto de Contratación de **LA EMPRESA**, los Códigos de Comercio y Civil, así como por las disposiciones especiales que les sean aplicables por la naturaleza de la actividad de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso dentro de las incompatibilidades e inhabilidades de las previstas en la ley para la suscripción de este **CONTRATO**, así mismo, declara no encontrarse en conflicto de interés que impida la suscripción del presente **CONTRATO** por tener vínculo laboral con **LA EMPRESA** o ser cónyuge, compañero o

compañera permanente y las personas que tengan vínculo de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los trabajadores de **LA EMPRESA**, de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la Junta Directiva, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de **LA EMPRESA**.

El **CONTRATISTA** deberá actuar con la diligencia y lealtad debida, y por lo tanto, comunicar las situaciones que de manera sobrevenida llegaren a configurar la existencia de conflictos de intereses ante el Comité de Ética de la empresa, con el fin de que se adelante el procedimiento establecido en el Código de ética a seguir para estos casos.

Si alguna de las relaciones anteriormente mencionadas existiere o llegaré a existir durante la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** deberá ceder el **CONTRATO** a quien expresamente autorice **LA EMPRESA**.

PARÁGRAFO. Manifestación de Pleitos Pendientes: Para las prestaciones con abogados, con la aprobación del presente negocio, el contratista manifiesta que a la fecha no está asesorando o adelantando procesos judiciales en contra de **LA EMPRESA**, y a mantener dicha situación mientras el contrato de prestación de servicios profesionales permanezca vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. **El CONTRATISTA** se compromete cumplir estrictamente con las leyes aplicables que prohíben el soborno de funcionarios públicos y personas privadas, tráfico de influencias y lavado de dinero, incluyendo las normas que a continuación se mencionan o aquellas que las complementen o sustituyan: El Código Penal Colombiano; La Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción; La Ley 1778 de 2016, o de Prevención del Soborno Transnacional; Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 de los Estados Unidos; Ley de Soborno del Reino Unido de 2010; Convención de la OCDE para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales del 17 de diciembre de 1997 y la Directiva No. 008 del 10 de julio de 2023 "Por medio de la cual se deja sin efecto la Directiva de Gerencia No. 006 de 2021 y se adopta la Política Antifraude y Anticorrupción de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P."

EL CONTRATISTA declara que de conformidad con este contrato no ofrecen, ni ofrecerán, darán, aceptarán, autorizarán ni solicitarán, directa o indirectamente, la entrega de dinero o cualquier otra cosa de valor u otorgar cualquier ventaja o regalo a cualquier persona, compañía o empresa, incluidos funcionarios o empleados del gobierno, funcionario del partido político, candidato a un cargo político, persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial de cualquier tipo para o en nombre de cualquier país, agencia pública o compañía estatal, funcionario de una organización internacional pública, con el propósito de influenciar corruptamente a dicha persona en su capacidad oficial, o con el propósito de recompensar o inducir el desempeño impropio de una función o actividad

relevante de cualquier persona para obtener o retener cualquier negocio para **LA EMPRESA** o para obtener cualquier ventaja en la conducta de utilidad para **LA EMPRESA**.

EL CONTRATISTA se compromete además a garantizar no ha sido, o esté incluido en una lista, por una agencia gubernamental como inhabilitada, suspendido, propuesto para suspensión o inhabilitación, o no elegible para participar en programas de compras del

gobierno y / o licitación luego de las invitaciones a licitar anunciadas por el Banco Mundial o cualquier otro banco internacional de desarrollo o banca multilateral.

LA EMPRESA notifica a **EL CONTRATISTA** que si tiene motivos razonables para creer que **EL CONTRATISTA** ha incumplido cualquier término de esta cláusula: (a) **LA EMPRESA**

tiene derecho a suspender la ejecución de este Contrato sin previo aviso mientras **LA EMPRESA** lo considere necesario para investigar la conducta pertinente sin incurrir en ningún responsabilidad u obligación con **EL CONTRATISTA** por dicha suspensión; b) **EL CONTRATISTA** está obligado a tomar todas las medidas razonables para evitar la pérdida o destrucción de cualquier evidencia documental en relación con la conducta relevante.

Si **EL CONTRATISTA** incumple cualquiera de los términos de esta cláusula en forma probada: **LA EMPRESA** puede rescindir inmediatamente este **CONTRATO** sin previo aviso y sin incurrir en responsabilidad alguna. **EL CONTRATISTA** se compromete a indemnizar a **LA EMPRESA**, en la medida máxima permitida por la ley, por cualquier pérdida, daños y perjuicios o gastos incurridos o sufridos por **LA EMPRESA** como consecuencia de tal incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS. EL CONTRATISTA, declara que conoce todas las implicaciones económicas de orden tributario que surjan con la suscripción del **CONTRATO** y no podrá trasladar o solicitar mayores costos a **LA EMPRESA** por desconocimiento de las mismas.

LA EMPRESA sólo pagará los precios del **CONTRATO** y, por lo tanto, no reconocerá suma alguna por los impuestos a cargo del **CONTRATISTA.**

Todos los impuestos municipales, departamentales, y nacionales que se causen debido a la ejecución del **CONTRATO** estarán a cargo y responsabilidad del **CONTRATISTA,** de conformidad con la legislación colombiana vigente.

En materia de impuestos no habrá salvedades de naturaleza alguna. **LA EMPRESA** efectuará a las cuentas del **CONTRATISTA** las retenciones que correspondan.

Adicionalmente, si **EL CONTRATISTA** cumple con los requisitos establecidos por la DIAN por ser responsable de IVA, deberá efectuar el cambio correspondiente y presentar los soportes a la empresa para proceder a realizar los pagos respectivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. En virtud de las obligaciones adquiridas mediante el presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** defenderá y mantendrá indemne a **LA EMPRESA** de cualquier demanda, acción, obligación, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesiones o muerte de personas o por pérdida física o daños a la

propiedad de terceros, por causa imputable al **CONTRATISTA** o a la actividad que desarrolla **EL CONTRATISTA** y los activos que posee, incluyendo cualquier persona que haya sido empleada o contratada bajo cualquier modalidad por el contratista para el cumplimiento del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que se compromete a: i) garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales; ii) utilizar únicamente información personal veraz, completa, actualizada, comprobable y comprensible y tratar la información suministrada bajo los mismos estándares, exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular y comunicadas por **LA EMPRESA**; iii) garantizar la reserva de la información personal durante la vigencia del **CONTRATO** y con posterioridad a su terminación; iv) eliminar de

sus bases de datos toda la información personal suministrada o recogida para la ejecución del **CONTRATO** una vez agotado el plazo o la finalidad o finalidades con las cuales ha sido proporcionada, salvo que se requiera su permanencia por disposición normativa o contractual; v) a tomar todas las medidas humanas, administrativas y técnicas posibles tendentes a mantener la integralidad de la información, evitar su adulteración, pérdida y consulta o uso no autorizados o fraudulentos y, vi) informar cuando se presenten incidentes de seguridad que pongan en riesgo o amenacen la privacidad de los titulares de la información.

EL CONTRATISTA garantiza que cualquier información personal, propia o de terceros, de la cual sea responsable y que deba ser suministrada con ocasión de la ejecución del CONTRATO, es objeto de debido tratamiento de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA autoriza a **LA EMPRESA** para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento de su información personal. Igualmente, garantiza que dicha información es verídica y, en general, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

LA EMPRESA realizará tratamiento de datos personales consistente en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, reportar, procesar, emplear, evaluar, analizar, confirmar, actualizar y suprimir, bajo estándares de confidencialidad, seguridad, transparencia, veracidad, temporalidad, acceso y circulación restringida, con la finalidad de que **LA EMPRESA** realice los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas, lleve una relación histórica de los proveedores, ejerza la supervisión o interventoría del **CONTRATO,** expida certificaciones a solicitud del titular y cumpla con las demás finalidades propias del **CONTRATO**.

EL CONTRATISTA manifiesta que ha sido informado sobre sus derechos como titular de la información, los cuales están reconocidos en la normativa nacional, en especial los relativos a: i) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; ii) solicitar prueba de la autorización otorgada; iii) ser informado, previa solicitud a **LA EMPRESA**, acerca del uso que se le han dado a sus datos personales; iv) revocar la autorización y/o solicitar la

supresión de los datos cuando así lo desee, siempre y cuando no exista la obligación de carácter legal o contractual que lo impida o en aquellos eventos en que no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales v) presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando no se resuelvan sus consultas, reclamos y solicitudes en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico , vi) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido o sean objeto de tratamiento; y vii) de la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información carácter sensible, que es aquella que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, dado que ninguna actividad derivada de la relación jurídica puede supeditarse al suministro de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS. Forman parte integral de este **CONTRATO**: **1) LA OFERTA** del **CONTRATISTA** presentada el 26/06/2025. **2)** Las actas y demás documentos que durante la ejecución del **CONTRATO** se firmen por **LA EMPRESA** y/o sus delegados y **EL CONTRATISTA**. **3)** El Estatuto Interno de Contratación de la EMPRESA. **4)** El Código de Ética. **5).** El Código de Buen Gobierno Corporativo. **6)** la Directiva No. 008 del 10 de julio de 2023 "Por medio de la cual se deja sin efecto la Directiva de Gerencia No. 006 de 2021 y se adopta la Política Antifraude y Anticorrupción de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P."

PARÁGRAFO.- Todos los documentos de este **CONTRATO** obligan jurídicamente y cualquier elemento que figure en ellos obligará como si se contemplara en el **CONTRATO**. En caso de contradicción entre ellos, prevalecerán las estipulaciones contenidas en el **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: COMUNICACIONES. Las partes responderán las solicitudes que se hagan, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. El presente **CONTRATO** constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del **CONTRATO.**

Toda modificación de las condiciones establecidas en este **CONTRATO** se hará de común acuerdo por las partes y deberá constar por escrito. No habrá modificación tácita de las condiciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. LA EMPRESA, a través de su política corporativa de Derechos Humanos, reconoce que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de nacionalidad, religión, sexo, orientación sexual, origen nacional o étnico, color, raza, lengua o cualquier otra condición; que todos tienen los mismos derechos humanos sin discriminación alguna, los cuales son interrelacionados, interdependientes e indivisibles y que la empresa tienen el deber de garantizar el respeto, protección y promoción de estos derechos dentro de su ámbito de competencia. En este sentido, **LA EMPRESA** apoya y promueve los principales instrumentos internacionales encaminados a la protección los derechos humanos en el marco de la actividad empresarial como lo son los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones y los lineamientos del Pacto

Mundial para el Desarrollo Sostenible, así como la normativa nacional aplicable como lo es la Estrategia Nacional de Derechos Humanos 2014-2034 y el Plan Nacional de Acción para las Empresas y los Derechos Humanos.

LA EMPRESA declara su compromiso por el respeto de los derechos humanos reconocidos universalmente tanto en su lugar de trabajo como en su esfera de influencia a través del cumplimiento de principios fundamentales consagrados en la política como la prohibición de trabajo forzoso o realizado bajo coacción, la abolición del trabajo infantil, la discriminación en cualquiera de sus formas, la libertad de asociación, el acceso a un ambiente de trabajo seguro y la debida diligencia. Este compromiso se extiende por medio del presente contrato al **CONTRATISTA**, quien debe actuar en cumplimiento de los principios y compromisos establecidos en la Política de Derechos Humanos, so pena de incurrir en conductas que atenten en contra de la política y las consecuencias que ello puedo desencadenar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Para los efectos de este **CONTRATO**, se entiende como información confidencial y privilegiada la proveniente de **LA EMPRESA** que llegue a conocer **EL CONTRATISTA** por razón de las actividades que adelante en ejecución del presente **CONTRATO**, aún si no se le es advertida expresamente como confidencial. Con la suscripción de este documento **EL CONTRATISTA** manifiesta que entiende y acepta que la información confidencial y privilegiada que reciba se debe destinar exclusivamente para la prestación de los servicios, con los fines indicados por **LA EMPRESA** y, en consecuencia, no podrá revelarla bajo ninguna circunstancia y a ninguna persona diferente del personal autorizado, ni podrá destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida. En caso de violación de lo aquí estipulado. **LA EMPRESA** podrá dar por terminado anticipada e inmediata el presente **CONTRATO**. El deber de confidencialidad subsistirá a la cesión y terminación del **CONTRATO** por cualquier causa.

La información que entregue **LA EMPRESA** al **CONTRATISTA** para la debida ejecución del presente contrato es propiedad exclusiva de ésta, por lo cual, **EL CONTRATISTA** se obliga a restituirla (siempre que aplique), a la terminación del contrato y en ningún caso podrá conservarla. A su vez, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con las políticas de seguridad y privacidad de la información vigentes al interior de **LA EMPRESA,** cuando les sean aplicables.

PARÁGRAFO. El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por **EL CONTRATISTA** constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este Contrato y demás legales en caso de incumplimiento contractual. En ningún caso podrá alegar **EL CONTRATISTA**, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, tiene carácter de información pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las normas relacionadas con la Propiedad Intelectual, particularmente con lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000, la Decisión 351 de 1993, la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Ley 1915 de 2018 y la Ley 1955 de 2019 y demás normas pertinentes.

A su vez**,** garantiza lo siguiente:

a. La titularidad de todos los derechos patrimoniales sobre las producciones intelectuales que se generen con ocasión del desarrollo y ejecución de este contrato pertenecerá a **LA EMPRESA**, sin limitaciones modales, temporales ni espaciales de ningún tipo, a través de la suscripción del contrato y de los demás documentos que llegaren a ser necesarios para tal fin.

b. La originalidad de todas las producciones intelectuales que se generen con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato y que las mismas no infringen derechos de propiedad intelectual en cabeza de terceros, ni ningún derecho de cualquier otra naturaleza. El contratista se compromete a mantener indemne a la entidad por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que pudiere presentarse con ocasión de la explotación de dichas producciones.

c. Obtener todas las autorizaciones y/o licencias que sean necesarias cuando en la realización de una producción intelectual se involucren derechos de propiedad intelectual o de cualquier otra índole en cabeza de un tercero. El contratista se compromete a mantener indemne a la entidad por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que pudiere instaurar dicho tercero, con ocasión de su derecho.

d. Registrar ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Colombia, todas las producciones intelectuales que se desarrollen en el marco del contrato (si aplica), así como adelantar el registro de las transferencias de derechos patrimoniales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante lo anterior, **LA EMPRESA** deberá incluir, conforme a la forma habitual, el nombre o seudónimo del autor y título completo de las Producciones Intelectuales entregadas, de manera que se pueda (n) identificar y en la medida en que esto sea posible. Para ello EL CONTRATISTA informará detalladamente el título de cada Producción Intelectual y el nombre del autor o autores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA se compromete a suscribir y entregar a la entidad, todos los documentos que soporten la titularidad o uso exclusivo de los derechos patrimoniales sobre cada Producción Intelectual entregada en cumplimiento de este Contrato, de manera que se pueda garantizar la cesión a la que se refiere la presente cláusula.

EL CONTRATISTA declara que, en su calidad de titular, no ha cedido, ni autorizado el uso sobre las Producciones Intelectuales, de manera que puedan limitar el ejercicio de los derechos patrimoniales que mediante esta cláusula se ceden.

Además, EL CONTRATISTA deberá obtener de cada uno de los autores de las Producciones Intelectuales que entregue a **LA EMPRESA**, la manifestación de ser el legítimo autor de cada uno de los contenidos contratados y entregados y la autorización para su divulgación.

PARÁGRAFO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, EL CONTRATISTA, responderá, mantendrá indemne e indemnizará a **LA EMPRESA** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros por el contenido de las Producciones Intelectuales y los materiales encomendados.

PARÁGRAFO CUARTO. En relación con cualquier otro derecho de propiedad industrial que se derive de invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, o cualquier otro desarrollado en el marco de este contrato, serán aplicables en lo pertinente las disposiciones de esta cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El presente **CONTRATO** será pagado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3100003078 de julio de 2025.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente **CONTRATO** requiere para su ejecución: 1) La firma de las partes en la plataforma SECOP II; 2) Estar afiliado a la empresa promotora de servicios de salud, fondo de pensiones y ARL; 3) Haber constituido las Garantías exigidas en este **CONTRATO** y ser aprobadas por **LA EMPRESA** 4) Haberse suscrito el acta de inicio por parte de **LA EMPRESA** y el **CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos necesarios para comenzar a ejecutar el **CONTRATO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su firma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO: Este **CONTRATO** se liquidará por **LAS PARTES** dentro del plazo de cuatro meses siguientes a su terminación.

La liquidación se hará mediante acta suscrita por Las Partes en la que se incluya el cierre financiero del CONTRATO, y la declaración de paz y salvo de Las Partes por las obligaciones derivadas del mismo, en los términos establecidos por el Manual de Contratación y Control de ejecución de DISPAC S.A E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que DISPAC S.A E.S.P. podrá liquidar el contrato unilateralmente transcurrido dos meses desde la terminación de plazo establecido para su liquidación bilateral.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento que el contrato se termine anormalmente, o tenga saldos sin ejecutar, podrá liquidarse de conformidad con lo prescrito en las normas que regulen la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista declara que:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de la plataforma transaccional SECOP II.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de LA EMPRESA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.
5. Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente.

6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este **CONTRATO**, aceptan la ciudad de Bogotá D.C como domicilio de los contratantes y lugar de competencia de las entidades judiciales.

Para todos los efectos legales, el domicilio de **LA EMPRESA** es la Av. Calle 26 No 69 D 91. Centro Empresarial Arrecife Torre 1 oficina 804 en Bogotá D.C.; y el de **EL CONTRATISTA,** carrera 13 No. 14 – 42, Manizales, Caldas.

Proyectó	Elaboró	Revisó	No. de folios	Anexos
HERAS ABOGADOS S.A.S.	HERAS ABOGADOS S.A.S.	J.JAIMES	(24)	0